



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

FSM 33109/2020/TO1/22

San Martín, 2 de junio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente de prisión domiciliaria respecto de Isabel Francisca Romano, formado en el marco de la causa nro. **FSM 33109/2020//TO1/22**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín.

**Y CONSIDERANDO:**

**La Sra. Jueza María Claudia Morgese Martín dijo:**

I. Que el Defensor Público Oficial, Dr. Leonardo D. Miño, requirió autorización para que su asistida Francisca Isabel Romano pueda retirarse diariamente del domicilio donde cumple detención domiciliaria, con el fin de acompañar a su hijo en el ingreso y egreso del Jardín de Infantes N° 930 "José Hernández", sito en Libertador General San Martín nro. 5498, localidad de Villa Zapiola, Provincia de Buenos Aires, establecimiento al que concurre entre las 13:00 y las 17:00 horas.

Asimismo, acompañó las constancias que acreditan la asistencia del niño a dicho establecimiento, aclarando que se encuentra a siete cuadras del domicilio de la encausada.

II. Conferida la vista al Ministerio Público Fiscal, éste sostuvo que el planteo carecía de elementos razonables que justificaran una modificación del régimen de cumplimiento dispuesto, toda vez que se encontraba acreditado que el hijo menor de la imputada contaba con un entorno familiar suficiente para garantizar su acompañamiento al establecimiento educativo.

Destacó, en ese sentido, que de los informes producidos por la Prosecretaría de Menores y Asistencia Psicosocial de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín surgía que la hermana de la encartada –con quien convivía–, su cuñado y otros miembros del núcleo familiar habían oficiado de referentes afectivos y brindado asistencia permanente al menor desde la detención de la imputada, encontrándose incluso inscripto en una institución cercana al domicilio de aquéllos y al cual además concurre la sobrina de la encartada.

En ese sentido, resaltó que la hermana de la encausada manifestó que, si bien a esa fecha la planta alta del inmueble se encontraba en obra, en dicho espacio residirían Romano y su

---

Fecha de firma: 02/06/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA



#37666332#458303210#20250602135559030

esposo, previéndose su pronta finalización, toda vez que ambos concuñados comparten el oficio de albañil (incorporado al sistema Lex100 el 5 de abril de 2024).

Asimismo, que expresó: "yo puedo llevar, de concederse la vacante, a mi sobrino al jardín; por ello está inscripto en la lista de espera del mismo que mi hija, queda cerca" (sic).

Consideró, además, que la defensa técnica se había limitado a formular el pedido sin mayor fundamentación, y que las circunstancias alegadas desvirtuaban la finalidad del instituto de arresto domiciliario y no justificaban la necesidad de otorgar un régimen de salidas regulares, por lo que concluyó que debía rechazarse el planteo en cuestión.

**III.** Que, en oportunidad de controvertir la posición del acusador, la Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Diana Bergel, sostuvo que a su asistida le había sido concedida la prisión domiciliaria en los términos del artículo 32, inciso f), de la Ley 24.660, con el objeto de garantizar el cuidado y crianza de su hijo menor, quien, a su vez, presentaba patologías médicas acreditadas mediante historia clínica del Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

Destacó que dicha medida fue adoptada por el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, con sustento en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de evitar la separación del niño de su madre, y teniendo en cuenta que el progenitor del menor se encontraba también privado de su libertad.

Respecto de la solicitud de autorización de egresos domiciliarios para llevar y retirar al menor de la institución educativa, señaló que no existe regulación expresa que contemple esa situación en el contexto del arresto domiciliario.

Por ello, fundó su planteo en el principio del interés superior del niño, invocando precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-17/2002) y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 331:2691 y 334:913), que imponen a los jueces el deber de remover los obstáculos que impidan el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, argumentó que la autorización requerida no desvirtuaba el espíritu del instituto de la prisión domiciliaria, sino que, por el contrario, se encontraba en consonancia con los fines que motivaron su concesión, promoviendo el bienestar y desarrollo del niño.

**IV.** Por su parte el Dr. Cristián Barritta, en su carácter de Asesor de Menores, manifestó que la solicitud formulada por la defensa oficial de la encausada Romano tenía como

---

Fecha de firma: 02/06/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA



#37666332#458303210#20250602135559030



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

FSM 33109/2020/TO1/22

finalidad propender al desarrollo favorable del niño involucrado, en el marco de un abordaje educativo y recreativo orientado a la protección de su interés superior, conforme lo dispuesto por el artículo 3 y concordantes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En virtud de ello, consideró que la solución propuesta –relativa a la autorización para que la encausada pueda acompañar y retirar a su hijo del Jardín de Infantes n° 930 “José Hernández”– resultaría útil y adecuada para la finalidad perseguida.

V. Resulta pertinente recordar que, al requerir la elevación a juicio de las presentes actuaciones, el fiscal de grado calificó los hechos atribuidos a Isabel Francisca Romano como constitutivos de los delitos de comercialización de estupefacientes, agravado por hacerlo en forma organizada entre todos ellos, y tenencia ilegítima de armas de guerra, los que concursan en forma real entre sí y por lo que deberá responder como coautora (arts. 45, 55 y 189 bis, apartado 2, del C.P. y arts. 5, inc. “c”, y 11, inc. “c”, de la ley 23.737).

Asimismo, que la imputada se encuentra cumpliendo su detención preventiva en la modalidad de arresto domiciliario desde el 2 de mayo de 2022, haciendo uso de salidas únicamente de carácter excepcional.

VI. Ahora bien, llegado el momento de resolver comparto lo sostenido por el representante del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a que corresponde rechazar el pedido de autorización de salidas formulado por la defensa de Romano.

En tal sentido, valoro el informe socioambiental del 3 de abril de 2024, confeccionado por la Lic. Rosana Fabiano, en su carácter de Delegada Tutelar de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, en virtud de la solicitud de autorización para cambiar de domicilio efectuada por la imputada –con el propósito de residir junto a su hermana, el grupo familiar de esta última y su propio núcleo familiar–, la cual fue concedida.

En aquella ocasión, se dejó asentado –tal como destacara el Fiscal General– que la encartada cuenta con una red de apoyo sólida, amplia y estable, conformada por su pareja, su hermana, su cuñado y otros miembros del grupo familiar, quienes la asistieron de manera activa, tanto durante el período de detención, como en la etapa de cumplimiento del arresto domiciliario.

Asimismo, del mentado informe surge que Romano convive con su pareja, el Sr. Gastón Maturano –quien se encontraba presente al momento de la entrevista–, y su hijo menor. Además, que el

Fecha de firma: 02/06/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA



#37666332#458303210#20250602135559030

progenitor del niño se desempeñaba como albañil y generaba los ingresos necesarios para asegurar la subsistencia del núcleo familiar.

También se señaló que el resto de su familia -en especial su hermana Soledad Romano y su cuñado- colaboraban económicamente y afectivamente, llegando incluso a asumir el cuidado del menor durante la privación de libertad de su madre.

Así, la hermana de la encartada manifestó su plena disposición para recibirla en su domicilio, el cual contaba con condiciones habitacionales adecuadas. Además, destacó que la convivencia permitiría una reorganización de las tareas domésticas, facilitando que ambas pudieran retomar o reforzar sus actividades laborales sin desatender las obligaciones de crianza.

Por otro lado, señaló que el menor se hallaba inscripto en lista de espera en un jardín de infantes cercano al nuevo domicilio, lo que favorecería su escolarización y su estabilidad.

Finalmente, la profesional interviniente valoró favorablemente el entorno sociofamiliar y habitacional, concluyendo que Romano disponía de recursos materiales y simbólicos suficientes para sostenerse en un ámbito contenedor, con pleno conocimiento por parte de sus allegados de las condiciones y restricciones impuestas por el régimen de arresto domiciliario.

En definitiva, se encuentra acreditado que la encartada cuenta con familiares directos -entre ellos, los tíos del menor- quienes han manifestado su disposición para colaborar con las tareas cotidianas, incluso asumiendo el traslado del niño al establecimiento educativo; a lo que cabe adunar que el progenitor del menor, desde que recuperó su libertad, convive con el niño, contribuyendo activamente con su crianza y cuidado.

Que, entonces, en tanto la defensa no ha informado cambios en dicha dinámica familiar o circunstancias que pudieran generar inconvenientes en la asistencia regular a clases por parte del menor, entiendo que el interés superior del niño -y, en particular, su derecho a la educación- no se halla en riesgo, razón por la cual habré de mantener las condiciones de arresto oportunamente fundadas en los riesgos procesales latentes y, por ello, corresponde denegar la solicitud impetrada.

**Los jueces Silvina Mayorga y Walter Venditti dijeron:**

Que adhieren al voto que antecede, por coincidir en lo sustancial con sus fundamentos.

Por todo ello, el Tribunal

---

Fecha de firma: 02/06/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA



#37666332#458303210#20250602135559030



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5

FSM 33109/2020/TO1/22

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la solicitud de salidas efectuada por la defensa oficial de Francisca Isabel Romano.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

---

Fecha de firma: 02/06/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA



#37666332#458303210#20250602135559030